

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 14 DE MAYO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Miguel Soto Rosario	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	<i>Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes</i>
P DEL S 2130 (Por el señor <i>Muñiz Cortés</i>)	DESARROLLO DEL OESTE (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i>)	Para designar la Carr. <u>Carretera PR- 125</u> que transcurre el Municipio de Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián con el nombre de “Carretera Estatal Nito Méndez. ” y para otros fines.
P DEL S 2473 (Por los miembros de la <i>Delegación del PNP</i>)	GOBIERNO SEGUNDO INFORME (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i>)	Para crear la Comisión <u>Permanente Asesora</u> para la Revisión de los Códigos <u>Creación del Código</u> de Construcción de Puerto Rico, y establecer sus propósitos, composición, organización, funciones, deberes y facultades.

P DEL S 2548	GOBIERNO	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine la Calle Núm. 4 del Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de “Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez”.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DEL S 2554	GOBIERNO	Para designar el Residencial Público Santa Catalina, (Proyecto P.R. 5-28) del municipio de Yauco con el nombre de “Ana Catalina Rodríguez Vélez”; disponer que el Secretario de Vivienda deberá rotular el referido edificio de conformidad con las disposiciones de esta Ley; eximir dicha designación y rotulación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines relacionados.
(Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DE LA C 3186	DE LO JURIDICO PENAL	Para enmendar el inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el inciso (a) del Artículo 5 de la <u>Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”</u> a los fines de disponer que sea parte inherente del programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional de la Agencia el que anualmente sean sometidos a adiestramientos en los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a <u>Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, y Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia</u> , entre otras; y para otros fines relacionados.
(Por el representante <i>Torres Calderón</i>)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	

P DE LA C 3412	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Para enmendar el inciso (C) del Artículo 43.010 y los incisos (A), (B), (C), (D), (H) e (I) del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de poseer licencia de productor de seguros de vida como condición para obtener una licencia para dedicarse al negocio de acuerdos viáticos en Puerto Rico.
(Por el representante <i>Torres Zamora</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DEL S 954	GOBIERNO	Para autorizar y ordenar al Servicio de Bomberos de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Peñuelas la estructura de las antiguas facilidades del Parque de Bombas de dicho municipio.
(Por el señor <i>Berdiel Rivera</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 1360	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30 – 2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Rodríguez Aguiló</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 1392	HACIENDA	Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado 7 Incisos k, l de la Sección 1 de la R. C. 9-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Correa Rivera</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R DEL S 2345	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, <u>a</u> que realice un estudio para conocer el alcance y logros de las guías sobre medidas para la conservación energética en las agencias de gobierno que fueron redactadas por la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico en el año 2009.
(Por la señora <i>Santiago González</i>)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

R DEL S 2631	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio y evaluación de las necesidades apremiantes que tienen los residentes de la Comunidad <u>comunidad</u> de La <u>la</u> Base Ramey de Aguadilla, los comerciantes y las personas que a diario visitan el área de La <u>la</u> Base Ramey.
(Por el señor <i>Muñiz Cortés</i>)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 1794	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que investigue el conjunto de problemas que vienen confrontando los ciudadanos que residen en la Urbanización Hacienda Grande en la jurisdicción del municipio de Naguabo.
(Por la señora <i>Santiago González</i>)	INFORME FINAL	

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA MD
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2012 MAY 10 PM 2:45

ORIGINAL

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL
SR. MIGUEL A. SOTO ROSARIO
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE DELINEANTES

10 de mayo de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento Sr. Miguel A. Soto Rosario, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

Para la evaluación del nombramiento del Sr. Miguel A. Soto Rosario, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, sometió ante la consideración del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Miguel A. Soto Rosario como miembro de la Junta Examinadora de Delineantes. El 12 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al

MS

designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Miguel A. Soto Rosario nació el 23 de junio de 1960 y reside en el Municipio de Vega Alta, Puerto Rico. Actualmente, está casado con la Sra. Hilaria Marín Flores, con quien procreó un hijo de nombre Miguel A. Soto Marín.

Del expediente educativo del nominado, se desprende que en el año 1993 obtuvo el Grado de Bachiller en Contabilidad, de la American University of Puerto Rico, alcanzando la distinción de Cum Laude. En el año 1997 recibió el Diploma Profesional de Delineante con Auto CAD R-14 y en el 2002 obtuvo el diploma en Diseños de Interiores con Auto CAD R-2000, logrando la distinción de alto honor. Para el año 2007 recibe el diploma en Electricidad con Electrónica Industrial y PLC y finalmente en el año 2008 recibe el diploma de Arte y Tecnología, todos éstos del Liceo de Arte y Tecnología. En adición, el nominado está certificado en Auto CAD R-2000 y R-14, Faculty “Reaccreditation Overview Workshop”, Prevención de Drogas en la Sala de Clase, Planificación de la Experiencia de Enseñanza y Certificado de Autodesk Auto CAD 3D. Cabe destacar que el Sr. Miguel A. Soto Rosario posee las siguientes licencias: Perito Electricista, Delineante, Ayudante Perito, Técnico de Refrigeración, EPA 608 y MACS 609.

Desde el año 1998 el nominado se ha desempeñado como profesor del curso de delineante.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado, Sr. Miguel A. Soto Rosario no fue sometido a las pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el

personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que, de todos los documentos requeridos y sometidos por el Sr. Miguel A. Soto Rosario, no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: relación del nominado en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. Además, se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En relación al proceso llevado a cabo por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico en torno a la presente nominación se llevaron a cabo varias entrevistas a personas que conocen al nominado y han interactuado con éste tanto en el ámbito personal como en el profesional. A continuación se resume la información obtenida.

En entrevista al Sr. Mariano Ruiz Claudio, éste manifestó del nominado que es su amigo y compañero de trabajo, que lo conoce hace aproximadamente diez (10) años y que mantiene una buena relación con él. Piensa del nominado que es una persona muy inteligente, equilibrada, estable, responsable, con dominio de sí mismo y demuestra liderazgo. En cuanto a su trabajo, el entrevistado dice que el nominado conoce la materia, que siempre da la milla extra, cumpliendo sus labores de manera justa, tranquila y con buen temperamento. Es por lo que piensa que el nominado sería una ayuda para la Junta Examinadora de Delineantes, por lo que lo recomienda favorablemente sin reservas.

También se entrevistó al Sr. Eglaim Rodríguez, quien es amigo del nominado, y fue compañero de trabajo por varios años. Dice del nominado que *“se ha distinguido por su interés de superar todos los retos que le llegan”*. Además, lo describe como un hombre muy trabajador, responsable, competente, vertical y muy honesto. Es por lo anterior que lo recomienda sin reservas.

MS

De igual manera, se entrevistó a la Lcda. Susset Santos, quien conoce al nominado hace varios años. Indicó que *“en cuestiones laborales es muy dedicado en sus tareas, por tanto siempre está dispuesto a trabajar el tiempo que sea necesario, sus decisiones están basadas hacia la visión de la Junta, teniendo en cuenta los reglamentos y leyes del Estado”*.

En adición se verificaron las referencias personales suministradas por el nominado, todas lo recomiendan favorablemente, tanto en el plano profesional como el personal.

CONCLUSIÓN

El Sr. Miguel A. Soto Rosario se ha destacado como profesional responsable por varios años. En lo antes señalado, han quedado claramente demostrados sus logros obtenidos a nivel profesional en sus años de experiencia, por lo cual es una persona idónea para formar parte de la Junta Examinadora de Delineantes.

El nominado cumple con lo dispuesto en la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, la cual crea y regula el Colegio de Delineantes, al igual que la Junta Examinadora de Delineantes. En su parte pertinente dispone lo siguiente:

“Artículo 15. Junta Examinadora de Delineantes—Miembros; nombramiento

La Junta Examinadora de Delineantes estará compuesta por cinco (5) miembros que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, quienes serán delineantes debidamente autorizados por ley para el ejercicio activo de esa profesión, los cuales deberán ser miembros del Colegio de Delineantes.

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá requerir al Colegio sugerencias y recomendaciones para la selección y nombramiento de los miembros de la Junta. Además, el Colegio podrá comparecer ante el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para exponer sus recomendaciones respecto a los nombramientos de los miembros de la Junta.

Artículo 16. Junta Examinadora de Delineantes—Miembros; requisitos

Las personas nombradas para integrar la Junta Examinadora deberán ser

mayores de edad, ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y haber residido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un período no menor de cinco (5) años antes de ser nombrados. Deberán haber ejercido la profesión de delineante por lo menos durante seis (6) años en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Del análisis realizado por esta Comisión y esbozado en este informe queda evidenciado que el nominado, Sr. Miguel A. Soto Rosario, cumple con los requisitos dispuestos en Ley para el cargo al que fue nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación al nombramiento del Sr. Miguel A. Soto Rosario, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

Respetuosamente sometido,


Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de mayo de 2012

Informe sobre

el P. del S. 2130

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 MAY -9 PM 4:01
ate

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Desarrollo del Oeste**, previo estudio y consideración del **P. del S. 2130** recomienda su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2130 designa la Carretera 125 que transcurre el Municipio de Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián con el nombre de “Carretera Estatal **Nito Méndez.**” y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de esta medida se honra al Músico Juan “Nito” Méndez Lorenzo, ejemplar ciudadano y gran compositor.

La Comisión de Desarrollo del Oeste recibió los memoriales explicativos del Municipio de Moca, Municipio de Aguadilla, Municipio de San Sebastián y del Departamento de Transportación y Obras Publicas. Todos endosaron la medida.

El Compositor Juan “Nito” Méndez Lorenzo, nació en Moca, Puerto Rico el 29 de agosto de 1941. Falleció a los 69 años de edad, víctima de un tumor cerebral. Le sobreviven su esposa Luz Celenia Pérez, y cuatro hijos, Luz Maraira, Silkia, Alba y Juan Antonio.

Nito era considerado uno de los grandes exponentes de los años '50 y '60. Se distinguió por siempre traernos algo picaresco y jocoso cada navidad de la vida del

jibaro puertorriqueño tales como A cada santo una vela, Si dejo de amarte, No puedo olvidarte, Tu solita eres, Loco de amor pervertida, Dentro de un pajar, No destruyas mi hogar, Boricuas ausentes, Solo por tu amor, Jamás, El Chillo por la Ventana, entre otros. Aunque la canción más sonada fue su número, más cantado en todas las navidades por generaciones, **Tu Eres la Causante de las Penas Mías**. Mayormente su estilo fue de trullas mayagüezanas y más tarde pegó la del güiro.

Nito Méndez, por años sembró la alegría de nuestro folclor puertorriqueño, aunque una grave enfermedad lo mantuvo alejado de los escenarios. Siempre recordaremos con orgullo y alegría a nuestro mocano Nito Méndez, quien con su música mantuvo viva las tradiciones y recuerdo del Puerto Rico de nuestros abuelos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida **no tiene ningún impacto económico** sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la cual dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar una certificación bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar de las mismas, identificando su fuente de procedencia; y de no existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el impacto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones: esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida **no tiene ningún impacto económico** sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico

CONCLUSIÓN

En consideración de lo expuesto, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2130. Con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Muñoz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

5^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2130

9 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste

LEY

Para designar la ~~Carr.~~ Carretera PR- 125 que transcurre el Municipio de Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián con el nombre de “Carretera Estatal **Nito Méndez.**” y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan “Nito” Méndez Lorenzo, nació en Moca, Puerto Rico el 29 de agosto de 1941. Falleció a los 69 años de edad, víctima de un tumor cerebral. Le sobreviven su esposa Luz Celenia Pérez, y cuatro hijos, Luz Maraira, Silkia, Alba y Juan Antonio.

Nito era considerado uno de los grandes exponentes de los años '50 y '60. Se distinguió por siempre traernos algo picaresco y jocoso cada navidad de la vida del jibaro puertorriqueño tales como A cada santo una vela, Si dejo de amarte, No puedo olvidarte, Tu solita eres, Loco de amor pervertida, Dentro de un pajar, No destruyas mi hogar, Boricuas ausentes, Solo por tu amor, Jamás, El Chillo por la Ventana, entre otros. Aunque la canción más sonada fue su número, más cantado en todas las navidades por generaciones, **Tu Eres la Causante de las Penas Mías.** Mayormente su estilo fue de trullas mayagüezanas y más tarde pegó la del güiro.

Nito Méndez, por años sembró la alegría de nuestro folclor puertorriqueño, aunque una grave enfermedad lo mantuvo alejado de los escenarios. Siempre recordaremos con orgullo y alegría a nuestro mocano Nito Méndez, quien con su música mantuvo viva las tradiciones y recuerdo del Puerto Rico de nuestros abuelos.

Por lo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la gran obra y aportación, que ha hecho Nito Méndez, al nombrar la Carretera PR- 125 que transcurre desde el Municipio de Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián con el nombre de “Carretera Estatal **Nito Méndez.**”

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para designar la ~~Carr.~~ Carretera PR- 125 que transcurre el Municipio de
2 Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián con el nombre de “Carretera
3 Estatal **Nito Méndez.**” y para otros fines.

4 Artículo 2.- El ~~Director~~ ~~(a)~~ Secretario de Transportación y Obras Publicas deberá rotular
5 la carretera descrita en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley,
6 y eximir al ~~Director~~ ~~(a)~~ Secretario de Transportación y Obras Publicas del cumplimiento de
7 las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada,
8 conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

9 Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación de la ~~Carr.~~ Carretera PR- 125 que
10 transcurre del desde el Municipio de Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San
11 Sebastián podrán ser sufragados con aportaciones privadas, municipales, estatales o
12 federales.

13 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de Mayo de 2012

Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 2473

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2473 con enmiendas consignadas en el entrellado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2473 tiene el propósito de crear la Comisión Permanente para la Revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, establecer sus propósitos, composición, organización, funciones, deberes y facultades.

Según la Exposición de Motivos es responsabilidad del Estado regular y dirigir la construcción de manera que se proteja el bienestar y seguridad de los ciudadanos; por lo que requiere que revisemos las dificultades que presentan los reglamentos obsoletos para el continuo y vital desarrollo de nuestra sociedad.

Por más de diez años el gobierno de Puerto Rico no había tomado medidas para actualizar los códigos de construcción vigentes. Esta Administración, consciente de la necesidad de actualizar los estándares y guías de construcción aprobó el nuevo Código de Construcción de Puerto Rico, que entro en vigor el primero de marzo de 2011.

El mismo está dirigido a garantizar la seguridad de la vida humana y la calidad de la construcción. En este se tomó en consideración las recomendaciones de trece (13) grupos del Gobierno y la empresa privada, entre ellos, la Junta de Planificación, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, la Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Hogares y las agencias gubernamentales concernientes a la construcción.

La Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta Ley, con la cual se garantiza la actualización y revisión periódica de los Códigos de Construcción, para uniformar y fomentar una planificación ordenada que preserve la estética de nuestra Isla, afectando positivamente el medio ambiente, la estética y vida en general de los puertorriqueños. Para esto se hace necesario crear una comisión de varias agencias para evaluar y emitir recomendaciones sobre la adopción de códigos.

2012 MAY -3 PM 4:23
SECRETARIA
RECIBIDO
SENADO DE P.R.

W

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida. Entre las mismas, al **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, el **Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico** y el **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**.

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**, presenta su posición en torno al P. del S. 2473. El Colegio informa que los Códigos de Construcción están altamente regulados por leyes, ordenamientos territoriales y otros que en su formación y definición toman en consideraciones elementos de planificación como tipo de terrenos, utilización de terrenos, materiales, diseño y desarrollo dentro de la política pública del país. Todas estas condiciones han nacido como herramientas en la búsqueda de la seguridad, salud y bienestar del pueblo de Puerto Rico. Los Códigos de Construcción, son el medio por el cual se pueden mitigar los daños que pudieran producirse en las edificaciones y demás obras en Puerto Rico, sobre todo cuando se produce un evento climático como una tormenta, huracán, inundaciones o un terremoto. Si no sé esta debidamente preparado, las pérdidas económicas y de vidas, pudieran generar un colapso económico de larga trascendencia y recuperación.

Por tal motivo, indican que se hace imprescindible poseer y revisar continuamente las normas que garanticen, en lo posible, a la ciudadanía el disfrute y utilidad de las obras construidas, además de proteger y mantener las obras permanentes para que puedan cumplir su periodo de vida útil. Informan que por tanto, es importantísima la creación de la Comisión Permanente para la Revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico con el propósito de revisar y actualizar los códigos de construcción. Por todo lo antes expuesto, avalan la medida en consideración.

De otra parte, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, ha sometido ante la consideración de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) el Proyecto del Senado 2473 (P. del S. 2473), para que realicen un análisis comprensivo de la medida, y suministrar comentarios relacionados con asunto en referencia. El propósito del Código de Construcción es garantizar la seguridad de la vida humana y la calidad de la construcción. Debido a que los reglamentos de construcción estaban obsoletos y no propiciaban el continuo y vital desarrollo de la sociedad, fue necesario aprobar el nuevo Código de Construcción de Puerto Rico en el 1 de marzo de 2011. Los cambios constantes en materiales y técnicas de construcción sugieren que ameritan que dicho nuevo código sea actualizado y revisado al menos una (1) vez cada tres (1) a cinco (5) años. Indican que la Comisión emitirá a esos efectos recomendaciones sobre la actualización de los códigos de construcción de Puerto Rico.

Luego de un responsable análisis del P. del S. 2473, señalan que la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) apoya la creación de la Comisión, debido a que se incluyen en los nuevos códigos de construcción, incluyendo el que se adopto en Puerto Rico, códigos de conservación de energía. Los códigos de conservación de energía en la construcción ayudan a disminuir la dependencia en los combustibles fósiles, al reducir el consumo energético.

Las propiedades térmicas de los materiales de construcción, al igual que la mejor iluminación y la mayor conciencia en el diseño de las estructuras, han hecho las estructuras más eficientes y, por tanto, reducen la necesidad de consumir grandes cantidades de energía eléctrica. La mejor manera de asegurar la calidad en los materiales y técnicas en la construcción, además de la seguridad de la vida humana, para garantizar dicha eficiencia energética, es mediante constante adopción de cambios, y la derogación de las prácticas antiguas. Entienden que la creación de la Comisión ayudaría a integrar los avances que se realicen en la construcción, que a su vez adelantarían la conservación en el uso de energía.

El Artículo 6 inciso (m) de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada conocida como la *Ley Orgánica de la Oficina de Energía de Puerto Rico*, dispone que la AAE debe “[asesorar al Gobernador, a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales, relacionados con los asuntos energéticos]”. A tenor con lo dispuesto en la Ley Orgánica, y para garantizar la eficiencia energética en los proyectos de construcción que se regirán por el Código de Construcción al igual que los que se modificarán en el futuro, la AAE acepta la asignación impuesta por el presente proyecto de ley y la Ley Orgánica. Sugieren unas aclaraciones con el fin de refinar el contenido de la medida, las cuales fueron incorporadas por la Comisión suscribiente.

El Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico endosan la medida sujeto a varias recomendaciones, entre las mismas podemos mencionar el de asignar presupuesto a la Oficina de Gerencia y Permisos para la Comisión. El proceso de adopción de códigos iniciado hace dos años involucró sobre 100 profesionales, los que contribuyeron más de 150 solicitudes de enmiendas. Además, se celebraron vistas técnicas en las que se presentaron las enmiendas a paneles de profesionales que a su vez recomendaron la aprobación o denegación de las mismas al comité de adopción de códigos.

El manejo de todos los datos recibidos fue organizado por los propios miembros de las comisiones. A ARPE, y luego a OGPE, se le hizo difícil destacar personal para tramitar toda la información. Es importante que la Oficina de Gerencia y Permisos cuente con un presupuesto adecuado para esta comisión y que se le asigne personal de apoyo permanentemente. Recomiendan también asignar presupuesto a la OGPE y OIGPE para adiestrar todo su personal técnico sobre los nuevos códigos de construcción.

Por su parte, el **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**, entiende que la medida tiene un excelente propósito de la actualización y revisión de los Códigos de Construcción, que a su paso se pueda uniformar y fomentar una planificación ordenada en las nuevas construcciones de estructuras. Indican que la actualización de estos códigos es fundamental para garantizar la vida, salud y bienestar de los ciudadanos. Por tal razón, apoyan la medida para la creación de la Comisión Permanente para la Revisión de los Códigos de Construcción en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

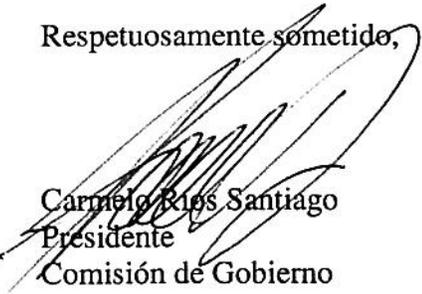
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta Ley, con la cual se garantiza la actualización y revisión periódica de los Códigos de Construcción, para uniformar y fomentar una planificación ordenada que preserve la estética de nuestra Isla, afectando positivamente el medio ambiente, la estética y vida en general de los puertorriqueños. Para esto se hace necesario crear una comisión de varias agencias para evaluar y emitir recomendaciones sobre la adopción de códigos.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2473 con enmiendas consignadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

LF-205

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2473

13 DE FEBRERO DE 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Comisión ~~Permanente~~ Asesora para la ~~Revisión de los Códigos~~ Creación del Código de Construcción de Puerto Rico, y establecer sus propósitos, composición, organización, funciones, deberes y facultades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1975 se reestructuró el sistema de Planificación en Puerto Rico, siendo las leyes principales la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, que creó la Junta de Planificación y la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, que creó la Administración de Reglamento y Permisos.

La citada Ley Núm. 75, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación, tenía el propósito primordial de fortalecer aquellas funciones de la Junta de Planificación relacionadas con la orientación, coordinación e integración de política pública sobre el desarrollo integral de Puerto Rico, la investigación e información y asesoramiento, tanto al Gobernador, como a la Asamblea Legislativa, los ~~Municipios~~

municipios y las ~~Agencias~~ agencias Gubernamentales gubernamentales. ~~Cabe señalar,~~ ~~que con~~ Tras la aprobación de la Ley 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, ~~quede~~ quedó sustancialmente modificado el proceso para solicitar permisos al Gobierno de Puerto Rico. A través de la misma se estableció el marco legal y administrativo que rige la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico. Además, se creó una estructura transparente que agiliza el proceso de evaluación y otorgación o denegación de determinaciones finales sobre solicitudes de consultas, permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea necesario. De esta forma, se facilitó el proceso para poder llevar a cabo gestiones empresariales, y así lograr aumentar la competitividad global de Puerto Rico. ~~Por último~~ Así mismo se creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), a la cual se le asignaron aquellas funciones operacionales que desempeñaba la Junta de Planificación, especialmente la implantación de los Reglamentos de Planificación y demás actividades relacionadas.

Por su parte, el Código Uniforme de la Edificación fue creado en el 1927 y actualmente es uno de los más utilizados a nivel mundial. El mismo ~~le~~ les provee a técnicos, ingenieros, arquitectos y autoridades competentes los reglamentos más completos en las áreas principales de construcción, como lo son el diseño arquitectónico, diseño estructural, protección de vidas humanas y protección contra incendios e inspecciones. A través de este Código se promueve la uniformidad entre las diferentes jurisdicciones.

 La actualización de estas guías es fundamental para garantizar la vida, salud y bienestar de nuestros ciudadanos. El código uniforme de la edificación proporciona las normas mínimas para salvaguardar la vida, salud, prosperidad y bienestar público, regulando y controlando, el diseño, construcción, calidad de materiales, uso y destino, ubicación y mantenimiento de todas las edificaciones y estructuras dentro de esta jurisdicción.

Es responsabilidad del Estado regular y dirigir la construcción de manera que se proteja el bienestar y seguridad de los ciudadanos; por lo que requiere que revisemos las dificultades que presentan los reglamentos obsoletos para el continuo y vital desarrollo de nuestra sociedad.

Por más de diez años el ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico no había tomado medidas para actualizar ~~los códigos de construcción vigentes~~ la legislación y reglamentos vigentes que indican sobre la construcción. ~~Esta Administración~~ La Rama Ejecutiva consciente de la necesidad de actualizar los estándares y guías de construcción aprobó ~~el~~ nuevo el 27 de diciembre de 2010 el reglamento 7965 titulado Puerto Rico Building Code ~~Código de Construcción de Puerto Rico~~, que ~~entre~~ entró en vigor el primero de marzo de 2011. El mismo está dirigido a garantizar la seguridad de la vida humana y la calidad de la construcción. En este se tomó en consideración las recomendaciones de trece (13) grupos del Gobierno de Puerto Rico y la empresa privada, entre ellos, la Junta de Planificación, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, la Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Hogares y las agencias gubernamentales concernientes a la construcción. Entre los puntos más sobresalientes del ~~Código de Construcción~~, reglamento aprobado está el requisito de diseñar estructuras capaces de soportar las ondas expansivas de terremotos y ráfagas de vientos de 150 millas por hora (antes era 120 mph), el fortalecimiento del requerimiento de rociadores en distintos tipos de edificios o usos, la adopción de un ~~Código de Conservación~~ código de conservación de energía completo, el establecimiento de nuevos parámetros para facilitar el acceso de personas con impedimentos y el requisito de que toda construcción tenga salidas de emergencias. Por último, las normas de diseño que se establecen en el ~~Código~~ reglamento aprobado se enfocan en aspectos de edificación, incendio, gas, plomería, conservación de energía y aguas usadas, entre otros.

~~Esta Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta Ley, con la cual se garantiza la actualización y revisión periódica de los Códigos de Construcción, para uniformar y fomentar~~ Mediante esta legislación la Asamblea Legislativa pretende crear y elevar a rango de ley la creación de un Código de Construcción, para uniformar y fomentar, que uniforme y fomente una planificación ordenada que preserve la estética de nuestra Isla, afectando positivamente el medio ambiente, la estética y vida en general de los puertorriqueños. ~~Para esto se hace necesario crear una comisión de varias agencias para evaluar y emitir recomendaciones sobre la adopción de códigos.~~ Mediante la

creación de esta Comisión Asesora aseguramos la creación de un documento moderno y dinámico que responda a la realidad jurídica y social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1 - Creación de la Comisión Permanente**

2 Se crea la Comisión ~~Permanente~~ Asesora para la ~~Revisión de los Códigos de~~
3 ~~Construcción de Puerto Rico~~, creación del Código de Construcción de Puerto Rico en
4 ~~adelante "la Comisión", la cual estará adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos.~~

5 **Artículo 2 - Propósito**

6 La Comisión Asesora será creada para estudiar, evaluar y emitir recomendaciones
7 a la Asamblea Legislativa con respecto a la uniformidad, adopción, derogación y
8 actualización de códigos de construcción de Puerto Rico, de legislación y reglamentación
9 que incide sobre la industria de la construcción y ofrecer un informe a la Asamblea
10 Legislativa crear mediante legislación el Código de Construcción de Puerto Rico.

11 **Artículo 3 - Composición**

12 ~~La Administración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nombrará trece (13)~~
13 ~~personas que constituirán los miembros de la Comisión.~~ La Comisión Asesora estará
14 compuesta por 13 personas. ~~En el caso de los~~ Los representantes de las ~~Organizaciones,~~
15 ~~Asociaciones y los Colegios~~ organizaciones, asociaciones y colegios que serán parte de la
16 Comisión Asesora, ~~los mismos~~ serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. ~~Las~~
17 ~~Asociaciones, Organizaciones y Colegios~~ podrán dar una recomendación de posibles
18 ~~personas que puedan ser nombrados como sus representantes.~~ Las (13) trece personas
19 que constituirán la Comisión serán:

20 1. El Administrador de OGPe o su representante designado.

- 1 2. Un Ingeniero o Agrimensor de Puerto Rico, con su correspondiente licencia al
2 día.
- 3 3. Un Arquitecto o Arquitecto Paisajista de Puerto Rico, con su correspondiente
4 licencia al día.
- 5 4. Un Representante de la Asociación de Contratistas Generales y en su defecto
6 un representante del interés público.
- 7 5. Un Representante de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto
8 Rico y en su defecto un representante del interés público.
- 9 6. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante
10 designado.
- 11 7. El Presidente de la Junta de Planificación o su representante designado.
- 12 8. El Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su
13 representante designado.
- 14 9. Un Representante del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- 15 10. El Presidente de la Comisión de Servicio Público o su representante
16 designado.
- 17 11. El Secretario del Departamento de Salud o su representante designado.
- 18 12. El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos o su
19 representante designado.
- 20 13. La Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto
21 Rico

22

23

1 **Artículo 4 – Organización de la Comisión**

2 El ~~Administrador~~ Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos
3 presidirá la Comisión. Los miembros de la Comisión elegirán a un secretario quien será
4 el agente custodio de los documentos oficiales.

5 Siempre que se haga referencia a la Comisión se entenderá que son la totalidad de los
6 miembros según se establece en el Artículo 3 ellos, pero integrarán quórum para la
7 adopción de acuerdos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. La Comisión
8 tomará sus acuerdos por mayoría del número total de sus miembros. La Comisión se
9 reunirá cuando menos una (1) vez al año y ~~toda ocasión adicional que~~ cuantas veces
10 estime necesario. Toda reunión que lleve a cabo la Comisión deberá ser convocada por su
11  Presidente.

12 ~~El Administrador de la Oficina de Gerencia de Permisos queda facultado para~~
13 ~~aumentar los miembros de la Comisión cuando sea necesario para un mejor~~
14 ~~funcionamiento de la misma. Para que los miembros de la Comisión sean aumentados se~~
15 ~~debe contar con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.~~

16 **Artículo 5 – Facultades y Deberes**

17 La Comisión tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 18 a. Estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a la adopción,
19 derogación o actualización de Códigos de Construcción en Puerto Rico, de los
20 reglamentos y legislación que inciden en la industria de la construcción en
21 Puerto Rico.

- 1 b. Requerir y obtener de las agencias gubernamentales, así como de toda persona
2 natural o jurídica, toda información pertinente y necesaria para cumplir con
3 sus labores.
- 4 c. Informar sobre la labor realizada y progreso de las tareas que le hayan sido
5 requeridas.
- 6 d. La Comisión queda facultada para invitar a la evaluación que por ésta se
7 requiere a profesionales de prestigio en la construcción o asociaciones de tales
8 profesionales para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- 9 e. Al someter sus conclusiones y recomendaciones la Comisión tomará en
10 consideración factores tales como la seguridad, la protección y el bienestar
11 general de todos nuestros ciudadanos así como la ~~Política Pública~~ política
12 pública del Gobierno de Puerto Rico.

13 **Artículo 6 – Requerimientos de Información**

14 La Comisión podrá requerir y obtener de las agencias gubernamentales
15 pertinentes, así como de toda persona natural o jurídica aquella información o datos
16 pertinentes a sus funciones.

17 En caso de que ocurra algún tipo de incumplimiento al requerimiento emitido por
18 la Comisión de conformidad con el párrafo anterior, se podrá solicitar una orden en
19 auxilio de jurisdicción ante el Tribunal de Primera Instancia. Mediante la orden en
20 auxilio de jurisdicción se exigirá el cumplimiento de los requerimientos de la Comisión,
21 bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no se cumple con dicho
22 requerimiento.

1 **Artículo 7 – Informe Anual y Final.**

2 La Comisión preparará y remitirá un informe anual no más tarde del 30 de junio
3 de cada año fiscal, al ~~Administrador~~ Director Ejecutivo de la OGPe, y al Gobernador de
4 Puerto Rico con una descripción de las acciones tomadas que incluirá pero no se limitara
5 a los asuntos, hallazgos y las recomendaciones que estime necesarias. El Director
6 Ejecutivo de la OGPe preparará y remitirá un informe final no más tarde del 30 de junio
7 de 2015 a la Asamblea Legislativa con las recomendaciones que estime necesarias.

8 **Artículo 8 – ~~Tiempo de Revisión~~ Duración**

9 ~~De forma periódica y continua la Comisión evaluará y emitirá recomendaciones~~
10 ~~para mantener actualizado el Código de Construcción de Puerto Rico. Estas evaluaciones~~
11 ~~deberán ser realizadas no menos de una vez en un período de tiempo que fluctúe entre~~
12 ~~tres (3) a cinco (5) años. La Comisión tendrá un término de duración de cuatro (4) años a~~
13 ~~partir de la fecha de aprobación de esta Ley.~~

14 **Artículo 9 – Cláusula de Salvedad**

15 Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso o artículo de esta Ley fuera
16 impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y se declarara inconstitucional o nula;
17 tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta
18 Ley, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso o artículo así
19 declarado inconstitucional o nulo.

20 **Artículo 10 – Vigencia**

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

22

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el P. del S. 2548

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 MAY -8 PM 4: 57

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2548 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2548 tiene como propósito ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine la Calle Núm. 4 del Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de "Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez".

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías y obras públicas.

Jacinto Gutiérrez Vélez nació en 1949 en el Municipio de Ponce y vivió en el Barrio Bélgica de dicha municipalidad. Fueron sus padres Don Jacinto Gutiérrez (q.e.p.d.) y Doña Rosa Vélez (q.e.p.d.). Jacinto tuvo cuatro (4) hermanos: Edwin, Roland, Ricardo y Ferdinand (q.e.p.d.).

Jacinto es descrito como un joven callado, estudioso y que soñaba con culminar sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, quería comisionarse como Segundo Teniente del Ejército de los Estados Unidos y completar una carrera militar. El Cadete Jacinto Gutiérrez formó parte del Cuerpo de Adiestramiento de Oficiales de la Reserva del Ejército de los Estado Unidos (R.O.T.C. por sus siglas en inglés) mientras se desempeñaba como estudiante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

El quehacer universitario de este humilde estudiante fue opacado el 11 de marzo de 1971, mientras se desplegabá una protesta de estudiantes en contra del reclutamiento militar en el campus universitario, donde se desarrolló una confrontación que generó enfrentamientos violentos durante ese día. Mientras, el joven Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez se encontraba en el edificio que albergaba el R.O.T.C, dentro del campus de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, un disparo lo alcanzó, hiriéndolo fatalmente. Cabe destacar que nunca se acusó a ninguna persona por la muerte de Jacinto Gutiérrez.

Jacinto representa la valentía en tiempos de difícil confrontación durante la década del setenta (70) en el principal centro docente de Puerto Rico. Con su muerte ese fatídico 11 de marzo de 1971, Jacinto dejó como legado su lucha por una carrera militar.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine la Calle Núm. 4 del Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de "Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

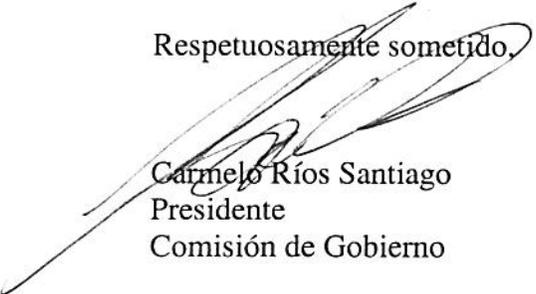
A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, reconoce a este joven ponceño y exalta su coraje y valentía durante la revuelta del 11 de marzo de 1971 en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras al ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine la Calle Núm. 4 del Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de "Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez".

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2548 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2548

20 de abril de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine la Calle Núm. 4 del Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de “Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Jacinto Gutiérrez Vélez nació en 1949 en el Municipio de Ponce y vivió en el Barrio Bélgica de dicha municipalidad. Fueron sus padres Don Jacinto Gutiérrez (q.e.p.d.) y Doña Rosa Vélez (q.e.p.d.). Jacinto tuvo cuatro (4) hermanos: Edwin, Roland, Ricardo y Ferdinand (q.e.p.d.).

Quien tuvo la oportunidad de conocer a Jacinto lo describen como un joven callado, estudioso y que soñaba con culminar sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, quería comisionarse como Segundo Teniente del Ejército de los Estados Unidos y completar una carrera militar. El Cadete Jacinto Gutiérrez formó parte del Cuerpo de Adiestramiento de Oficiales de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos (R.O.T.C. por sus siglas en inglés) mientras se desempeñaba como estudiante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

El 11 de marzo de 1971, mientras se desplegaba una protesta de estudiantes en contra del reclutamiento militar en el campus universitario, se desarrolló una confrontación que generó

enfrentamientos violentos durante ese día. Mientras el joven Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez se encontraba en el edificio que albergaba el R.O.T.C, dentro del campus de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, murió debido a un disparo. A causa de esta revuelta también murió el Comandante de la Fuerza de Choque, Juan B. Mercado y el Sargento de la Policía de Puerto Rico, Miguel Rosario Rondón. En adición, más de sesenta (60) estudiantes resultaron heridos. Cabe destacar que nunca se acusó a ninguna persona por la muerte de Jacinto Gutiérrez.

Jacinto representa la valentía en tiempos de difícil confrontación durante la década del setenta (70) en el principal centro docente de Puerto Rico. Con su muerte ese fatídico 11 de marzo de 1971, Jacinto dejó como legado su lucha por una carrera militar.

Por todo lo anterior, al denominar la Calle Núm. 4 del Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de "Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez", esta Asamblea Legislativa hace reconocimiento a este joven ponceño y exalta su coraje y valentía durante la revuelta del 11 de marzo de 1971 en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se denomina la Calle Núm. 4 del Barrio Bélgica del Municipio
2 Autónomo de Ponce con el nombre de "Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez".

3 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
5 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de
6 1961, según enmendada.

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA MD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
2012 MAY -8 PM 4: 19

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de Mayo de 2012

ORIGINAL

Informe Positivo sobre el P. del S. 2554

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2554 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2554 tiene como propósito designar el Residencial Público Santa Catalina, (Proyecto P.R. 5-28) del Municipio de Yauco con el nombre de "Ana Catalina Rodríguez Vélez"; disponer que el Secretario de Vivienda deberá rotular el referido edificio de conformidad con las disposiciones de esta Ley; eximir dicha designación y rotulación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías y obras públicas.

La Ana Catalina Rodríguez Vélez nació el 15 de diciembre de 1953 en Yauco, Puerto Rico. Sus padres, don Simón Rodríguez Vélez y doña Ana Vélez Tavárez, fomentaron en su hija valores cristianos y la enseñaron a ser una persona humilde, perseverante y luchadora. La familia Rodríguez Vélez fue a residir al primer residencial público del Municipio de Yauco, conocido como Proyecto P.R. 5-28 para el 15 de diciembre de 1967. Demostrando su sentido de responsabilidad y superación cursó sus estudios elementales, intermedios y superiores en el Colegio Santísimo Rosario de Yauco.

Desde niña, demostró interés por el deporte del voleibol. Como atleta sobresalía por sus habilidades, destrezas y entrenamientos, lo que la llevó a integrar el equipo del Colegio

Santísimo Rosario, y posteriormente a representar al pueblo de Guayanilla en las categorías menores y mayores.

Ana Catalina, se convirtió en una destacada y reconocida voleibolista por su desempeño, concentración, agilidad, resistencia, fortaleza, potencia y sincronización lo cual le ayudó alcanzar un alto rendimiento en eventos competitivos. Para ella, no existían metas inalcanzables. Ana Catalina se convirtió en la Jugadora Estrella del Equipo de Voleibol Femenino de Primera Categoría y fue seleccionada por el Presidente de la Federación de Voleibol de Puerto Rico, para formar parte del Equipo Nacional Femenino de Voleibol que representaría a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Panamá. Como parte de su entrenamiento, Ana Catalina viajó a República Dominicana junto al Equipo Olímpico de Puerto Rico para llevar a cabo una serie de foguesos contra la selección Olímpica de República Dominicana. Su participación destacada en estos juegos contribuyó al triunfo de Puerto Rico.

El 15 de febrero de 1970, en su viaje de regreso a Puerto Rico desde República Dominicana, ocurrió un lamentable accidente aéreo, en el cual falleció Ana Catalina y los integrantes del Equipo Olímpico de Puerto Rico. Por sus cualidades humanas y profesionales, sus numerosas y destacadas ejecutorias en el deporte del voleibol, que pusieron el nombre de Puerto Rico en alto, Ana Catalina ha sido merecedora del respeto, estima y cariño del pueblo yaucano.

Por lo antes expuesto, Ana Catalina es merecedora de la designación con su nombre del residencial público Proyecto P.R. 5-28 del Municipio de Yauco. El así hacerlo constituye un acto de agradecimiento hacia su persona y será un ejemplo loable para nuestra juventud.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable designar el Residencial Público Santa Catalina, (Proyecto P.R. 5-28) del Municipio de Yauco con el nombre de "Ana Catalina Rodríguez Vélez"; disponer además que el Secretario de Vivienda lleve a cabo la rotulación del referido edificio de conformidad con las disposiciones de esta Ley; eximir dicha designación y rotulación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los

recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

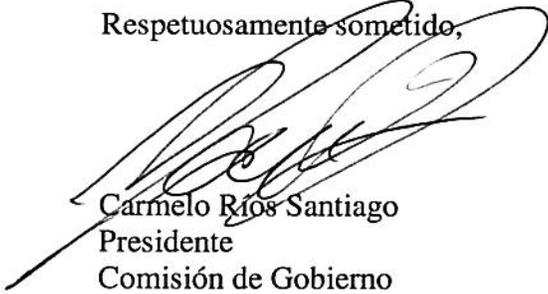
La Asamblea Legislativa, reconoce la gran obra y aportación que realizó al Municipio de Yauco Ana Catalina Rodríguez Vélez, al designar con su nombre el Residencial Público Santa Catalina, (Proyecto P.R. 5-28) del Municipio y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".



Integrantes del equipo de la selección de voleibol que fallecieron en el accidente aéreo del 15 de febrero de 1970

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2554 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

24

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2554

24 de abril de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar el Residencial Público Santa Catalina, (Proyecto P.R. 5-28) del municipio de Yauco con el nombre de “Ana Catalina Rodríguez Vélez”; disponer que el Secretario de Vivienda deberá rotular el referido edificio de conformidad con las disposiciones de esta Ley; eximir dicha designación y rotulación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Ana Catalina Rodríguez Vélez nació el 15 de diciembre de 1953 en Yauco, Puerto Rico. Sus padres, don Simón Rodríguez Vélez y doña Ana Vélez Tavárez, inculcaron en su hija valores cristianos y la enseñaron a ser una persona humilde, perseverante y luchadora. El 15 de diciembre de 1967, la familia Rodríguez Vélez fue a residir al primer residencial público del municipio de Yauco, conocido como Proyecto P.R. 5-28. Cursó sus estudios elementales, intermedios y superiores en el Colegio Santísimo Rosario de Yauco.

Desde niña, demostró interés en el deporte del voleibol. Su habilidad, destreza y entrenamiento la llevaron a ser parte del equipo del Colegio Santísimo Rosario, y posteriormente a representar al pueblo de Guayanilla en las categorías menores y mayores.

El deporte del voleibol requiere mucha concentración, agilidad, resistencia, fortaleza, potencia y sincronización para poder alcanzar un alto rendimiento en eventos competitivos. Ana Catalina, se convirtió en una destacada y reconocida volibolista por su desempeño. Para ella, no existían metas inalcanzables. Ana Catalina se convirtió en la Jugadora Estrella del Equipo de

Voleibol Femenino de Primera Categoría y fue seleccionada por el Presidente de la Federación de Voleibol de Puerto Rico, para formar parte del Equipo Nacional Femenino de Voleibol que representaría a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Panamá. Como parte de su entrenamiento, Ana Catalina viajó a República Dominicana junto al Equipo Olímpico de Puerto Rico para llevar a cabo una serie de fogueos contra la selección Olímpica de República Dominicana. Su participación destacada en estos juegos contribuyó al triunfo de Puerto Rico.

El 15 de febrero de 1970, en su viaje de regreso a Puerto Rico desde República Dominicana, ocurrió un lamentable accidente aéreo, en el cual falleció Ana Catalina y los integrantes del Equipo Olímpico de Puerto Rico.

Por sus cualidades humanas y profesionales, sus numerosas y destacadas ejecutorias en el deporte del voleibol, que pusieron el nombre de Puerto Rico en alto, Ana Catalina ha sido merecedora del respeto, estima y cariño de nuestro pueblo yaucano. Por lo antes expuesto, Ana Catalina es merecedora de que se designe con su nombre el residencial público Proyecto P.R. 5-28 del municipio de Yauco. El así hacerlo constituye un acto de agradecimiento hacia su persona. Ana Catalina fue, es y será ejemplo para nuestra juventud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se designa el Residencial Público Santa Catalina, (Proyecto P.R. 5-28) del
 - 2 municipio de Yauco con el nombre de "Ana Catalina Rodríguez Vélez".
 - 3 Artículo 2.- Se dispone que el Secretario de la Vivienda deberá rotular en forma
 - 4 prominente el referido edificio, descrito en el Artículo anterior, de conformidad con las
 - 5 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio
 - 6 de 1961, según enmendada.
 - 7 Artículo 3.- Los fondos necesarios para la implantación de las disposiciones de esta Ley
 - 8 provendrán del presupuesto del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.
 - 9 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- 

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de marzo de 2012

INFORME POSITIVO SOBRE EL P DE LA C. 3186

12 MAR 12 PM 4:03
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión De lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 3186**, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas, según se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3186 (P de la C. 3186) tiene el propósito de enmendar el inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", a los fines de disponer que sea parte inherente del programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional de la Agencia para que anualmente sean sometidos a adiestramientos en los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley de Propiedad Vehicular, entre otras; y para otros fines relacionados.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida, una forma razonable de atacar adecuadamente los problemas existentes de seguridad y protección en Puerto Rico, es exponer a los Fiscales a talleres o adiestramientos anuales sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley de Propiedad Vehicular, entre otras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo su deber ministerial de analizar las medidas ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico solicitó la comparecencia escrita del Departamento de Justicia.

En su comparecencia escrita, el Departamento de Justicia indicó que recientemente fue aprobado el Plan de Reorganización Núm. 5 del Departamento de Justicia y la Ley Núm. 157-2011. Ambas leyes, según expone el Departamento de Justicia, enmiendan la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”, con el objetivo de reforzar las actividades de capacitación y adiestramiento que provee el Instituto.

Igualmente, el Departamento de Justicia indica en su comparecencia escrita que el Instituto, desde su establecimiento, ha ofrecido sobre cien (100) cursos, todos acreditados por el Programa de Educación Continua del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En estos cursos se han tratado temas relacionados con aspectos procesales y sustantivos del Derecho, repasos y análisis crítico de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y los Estados Unidos, y talleres prácticos sobre asuntos periciales y de presentación de prueba. Además, se han ofrecido cursos en temas de gran actualidad relacionados con el área de la tecnología, Derecho de Familia, investigación forense y presentación de evidencia.

A su vez, el Departamento de Justicia indica que mediante la Orden Administrativa 2010-07, fue establecido un Programa Académico dirigido a los fiscales y procuradores de nuevo nombramiento. Énfasis nuestro. Mediante este programa, el Departamento de Justicia implementó adiestramientos dirigidos, específicamente, a capacitar a los fiscales y los procuradores de nuevo nombramiento en los deberes, las funciones y las obligaciones de sus cargos, así como a familiarizarlos con las distintas entidades adscritas al Departamento y al Sistema de Justicia Criminal. Además, señala el Departamento de Justicia, estas actividades de capacitación van dirigidas a permitirles repasar los aspectos procesales relacionados con las Reglas de Evidencia, Reglas de Procedimiento Criminal, los procedimientos de toma de declaraciones juradas, la entrevista de testigos, el manejo de la escena del crimen y juicio por jurado, entre otros. Esta iniciativa se elevó a rango estatutario mediante el Plan de Reorganización antes mencionado.

Otro esfuerzo de la agencia, según exponen en su comparecencia escrita, para la capacitación y el adiestramiento de sus abogados, registradores, fiscales y procuradores, se han canalizado por medio de la Conferencia Anual del Ministerio Público, Abogados y Registradores de la Propiedad. Este pasado año, junto con los cursos de carácter predominantemente teórico se incluyó un gran número de talleres y actividades prácticas dirigidas a dotar a dichos empleados y funcionarios del conocimiento y las destrezas jurídicas indispensables para un desempeño profesional de excelencia.

Por consiguiente, el Departamento de Justicia entiende que la preocupación del legislador en términos de adiestramiento y capacitación, ha sido atendida mediante la implantación en la práctica del Instituto, así como a través de legislación recientemente aprobada, las cuales han ido dirigidas a fortalecer los organismos existentes y asignar estratégicamente los recursos disponibles.

B.



Mediante la Ley Núm. 206-2004 fue creado el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia, el cual tendrá a su cargo el establecimiento de un programa de capacitación profesional continuo para la formación del Personal del Departamento. El Instituto, según expone la citada Ley, fomentará el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objeto promover los intereses de la justicia con el propósito de garantizar el más alto nivel de capacitación y de compromiso profesional de acuerdo con las más altas normas éticas y de competencia profesional. Artículo 3 de la Ley Núm. 206-2004.

A tenor con el Artículo 5 de la Ley Núm. 206, supra, el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia tiene las siguientes funciones:

(a) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica al quehacer profesional del Personal del Departamento.

(b) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objetivo promover los intereses de la justicia.

(c) Mantener actualizados los conocimientos jurídicos del Personal del Departamento

que determine el Secretario en torno a los desarrollos más recientes en el campo del Derecho, a fin de que los empleen en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades ministeriales.

(d) Propiciar la participación directa del Personal del Departamento en experiencias de enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el conocimiento y dominio de las destrezas jurídicas necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.

(e) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión del Departamento a través de una publicación o revista que contenga los trabajos e investigaciones que realice el Instituto y del uso de nuevas tecnologías.

(f) Establecer relaciones de intercambio de profesores y experiencias de formación continuada con otros centros y universidades en y fuera del Estado Libre Asociado Puerto Rico mediante acuerdos y convenios.

(g) Estimular la discusión y el análisis profundo y sosegado de asuntos y problemas de interés social-jurídico con el propósito de identificar las causas y ofrecer soluciones prácticas y viables.

(h) Establecer convenios interagenciales de modo que abogados y demás personal del servicio público se puedan beneficiar de los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen. El Instituto podrá establecer cargos por estos servicios.

(i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores **de reciente nombramiento**.

(j) Ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios.”

La Ley Núm. 157-2011, en lo aquí pertinente, enmendó el citado Artículo 5 de la Ley Núm. 206, supra, a los fines de añadir los incisos (i) y (j), previamente citados. Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 157, supra:

*[Es] necesario facultar al Instituto para que establezca **la Academia del Ministerio Público**, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores **de reciente nombramiento**. Se aspira a que la Academia provea un currículo de cursos teóricos y prácticos dirigidos a capacitar **a los fiscales y procuradores de nuevo nombramiento** en los deberes, funciones y obligaciones de sus cargos, así como a familiarizarlos con las distintas entidades*

adscritas al Departamento y al Sistema de Justicia Criminal. Además que se repasen aspectos procesales relacionados con las Reglas de Procedimiento Criminal, las Reglas de Evidencia, los procedimientos de toma de declaraciones juradas, entrevista de testigos, manejo de la escena del crimen y juicio por jurado, entre otros.

Al examinar las enmiendas realizadas por la Ley Núm. 157, supra, es evidente que las mismas están dirigidas para proveer orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores **de reciente nombramiento**.

Cabe enfatizar que el propósito de la medida ante nuestra consideración, según se desprende claramente de la Exposición de Motivos es exponer a los fiscales a talleres o adiestramientos **anuales** sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a las Leyes Penales Especiales.

Por otra parte, al examinar el Plan de Reorganización Núm. 5, dicha medida enmendó la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205-2004, a los fines de establecer que el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico formará parte funcional de la estructura administrativa del Departamento de Justicia. Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2012.

Además, el Plan de Reorganización Núm. 5 enmendó el Artículo 45 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia, a los fines de disponer que el Jefe de los Fiscales, además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la ley, desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) ...

...

(g) Coordinar con la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, y el Negociado de Investigaciones Especiales y/o la Oficina de Investigaciones del Departamento, el destaque o la designación de agentes del orden público necesarios para fortalecer los recursos investigativos y de seguridad en la investigación y procesamiento de los casos.

(h) ...

(i) Diseñar, en coordinación con el Instituto, un programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo.

...

(o) Participar en coordinación con la Academia del Ministerio Público en el diseño y desarrollo del programa de capacitación **para fiscales y procuradores de reciente nombramiento.**

(p) Ejercer todos aquellos poderes y facultades inherentes a su cargo y necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones." Énfasis añadido.

De igual manera, al examinar las enmiendas realizadas por el Plan de Reorganización Núm. 5, supra, es incuestionable que las mismas están dirigidas, al igual que en la Ley Núm. 157, supra, para proveer orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores **de reciente nombramiento.**

En cambio, enfatizamos que la medida ante nuestra consideración propone establecer talleres o adiestramientos **anuales** sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a las Leyes Penales Especiales para los componentes del Ministerio Público.

Por tanto, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico no coincide con lo expresado por el Departamento de Justicia en su comparecencia en cuanto a que la preocupación del legislador en términos de adiestramiento y capacitación, ha sido atendida mediante la implantación en la práctica del Instituto, así como a través de legislación recientemente aprobada.

Ahora bien, la Legislación vigente provee para establecer, por conducto del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, un programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo. Véase Artículo 45 (i) de la Ley Núm. 205-2004 y Artículo 5(a) de la Ley Núm. 206-2004. No obstante, esta Comisión Senatorial coincide que la intención legislativa expresada en la medida, en cuanto a que dichos talleres o adiestramientos debe ofrecerse de

forma anual, a todo el personal del Ministerio Público, no exclusivamente a los fiscales o procuradores de recién nombramiento.

Igualmente, se toma conocimiento que el Departamento de Justicia, ha canalizado por medio de la Conferencia Anual del Ministerio Público, Abogados y Registradores de la Propiedad, la capacitación y el adiestramiento de sus abogados, registradores, fiscales y procuradores.

No obstante, por la importancia que amerita contar con fiscales sumamente preparados, dotados de un conocimiento actualizado de las leyes penales generales y especiales, según las mismas varían por legislación, por interpretación judicial e inclusive, por nuevas tecnologías que permiten, por mencionar un ejemplo, la presentación de evidencia científica o el esclarecimiento de delitos cibernéticos, es necesario establecer mediante legislación que la capacitación y adiestramiento de los fiscales se realice de forma anual.

Igualmente, esta Comisión Senatorial reconoce que los Fiscales deben recibir capacitación y adiestramiento en las Leyes Penales Generales, como es el caso del Código Penal, en las Leyes Penales Especiales, como son al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley de Propiedad Vehicular, entre otras, así como en las Leyes Procesales, como son las Reglas de Procedimiento Criminal y las Reglas de Evidencia.

Por tal motivo, se enmienda la medida a los fines de establecer que el adiestramiento anual se dirija a las Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y las Reglas Procesales.

Igualmente, se propone enmendar el Artículo 5(a) de la Ley Núm. 206-2004, a los fines de establecer entre las funciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia, la obligación de establecer los adiestramientos anuales sobre los temas de seguridad pública anualmente para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional.

En consecuencia, la Comisión De lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P de la C. 3186, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma está excluida de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P de la C. 3186, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,


JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ENERO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3186

16 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY



Para enmendar el inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", y el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia" a los fines de disponer que sea parte inherente del programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional de la Agencia el que anualmente sean sometidos a adiestramientos en los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, y Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En su función constitucional de servir como fuerza motora de cambio en cuanto a velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar de toda la ciudadanía, la Asamblea

Legislativa de Puerto Rico se ha visto en la imperiosa necesidad de crear leyes y enmendar otras existentes en materia de seguridad y protección.

En los últimos cinco años, la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", ha sido enmendada en 18 ocasiones; la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", ha sido enmendada en un par de ocasiones; la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", ha sido enmendada en 6 ocasiones; la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", ha sido enmendada en otro par de ocasiones; y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", ha sido enmendada en unas 7 ocasiones aproximadamente.

Las antes mencionadas leyes han tenido que ser atemperadas a las nuevas situaciones y realidades del Puerto Rico de hoy. Lo cierto es que la guerra contra el crimen, la pobreza y la desigualdad social se han recrudecido y se hace imperativo que las personas responsables de encausar a los violadores de las leyes en la Isla se mantengan debidamente preparados ante los cambios continuos de las leyes vigentes.

Por virtud del inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", el Fiscal General de Puerto Rico viene obligado a diseñar, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, un programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo.

Nos parece que una forma razonable de atacar adecuadamente los problemas existentes de seguridad y protección en Puerto Rico, es exponiendo a nuestros fiscales a talleres o adiestramientos anuales sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, y Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 45.-Funciones y deberes.

1 El ~~Fiscal General~~ Jefe de los Fiscales dirigirá la Oficina creada por esta Ley
2 y tendrá la responsabilidad de supervisar las Fiscalías de Distrito y todas las
3 divisiones especializadas, unidades de trabajo y programas que estén bajo su
4 dirección, según se dispone en esta Ley o que le encomiende el Secretario. El
5 ~~Fiscal General~~ Jefe de los Fiscales designará un ~~Subfiscal General~~ Sub Jefe de los
6 Fiscales en consulta con el Secretario, de entre los Fiscales nombrados por el
7 Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico, quien le ayudará en sus
8 funciones.

9 Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la
10 ley, desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

11 (a) ...

12 (i) Diseñar, en coordinación con el Instituto, un programa
13 permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal
14 de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como
15 parte de un equipo de trabajo. Disponiéndose, que como
16 parte inherente del referido programa permanente de
17 adiestramientos, a los fiscales y al personal de apoyo técnico
18 y profesional, se les requerirá que anualmente tomen
19 adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y
20 cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes
21 Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas
22 Procesales incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de

1 Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de
2 Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e
3 Intervención con la Violencia Doméstica, y Ley de Propiedad
4 Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de
5 Evidencia, entre otras.

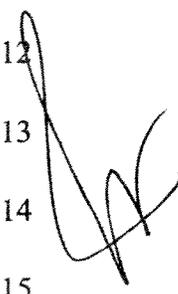
6 ..."

7 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004,
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 "Artículo 5.-Funciones

10 El Instituto tiene las siguientes funciones:

11 (a) Desarrollar un programa de capacitación profesional
12 permanente que incorpore estrategias y métodos
13 innovadores de formación jurídica al quehacer profesional
14 del personal del Departamento. Disponiéndose, que como
15 parte inherente del referido programa permanente de
16 adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico
17 y profesional, se les requerirá que anualmente tomen
18 adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y
19 cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes
20 Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas
21 Procesales incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de
22 Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de



1 Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e
2 Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad
3 Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de
4 Evidencia, entre otras.

5 (b) ...

6 Artículo ~~2~~3.-Se autoriza al Departamento de Justicia entrar en acuerdos
7 colaborativos con cualesquiera otras entidades, públicas y privadas, que se entiendan
8 pertinentes para dar efectiva consecución a lo dispuesto en esta Ley.

9 Artículo ~~3~~4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located in the lower-left corner of the page.

ORIGINAL *Auto Villanueva*
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 3412

31
30 de enero de 2012

2012 JAN 31 PM 4:48
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, recomienda la aprobación del P. de la C. 3412, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3412 tiene como propósito enmendar el inciso (C) del Artículo 43.010 y los incisos (A), (B), (C), (D), (H) e (I) del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de poseer licencia de productor de seguros de vida como condición para obtener una licencia para dedicarse al negocio de acuerdos viáticos en Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos se expresa que "los Artículos 43.010 y 43.020 del Código de Seguros de Puerto Rico provienen de las Secciones 2 y 3 del "Viatical Settlements Model Act" promulgado por la Asociación Nacional de Comisionado de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). Estas disposiciones establecen, entre otras cosas, los requisitos que una persona o entidad legal tienen que cumplir para dedicarse al negocio de los acuerdos viáticos en Puerto Rico".

El lenguaje de los Artículos 43.010 y 43.020 del Código de Seguros de Puerto Rico establece como un requisito o precondition para la emisión y subsistencia de una licencia de corredor de acuerdos viáticos, agente de inversión de acuerdos viáticos y proveedor de acuerdos viáticos, el que el candidato posea y mantenga vigente una licencia de productor de seguros de vida. Este requisito, además de no formar parte del "Viatical Settlements Model Act", provoca dos situaciones: (1) que se le requiera a una persona o entidad legal dos licencias de la misma agencia reguladora para llevar a cabo una sola actividad en particular; y (2) que mediante legislación se establezca un marco jurídico donde no se protege adecuadamente a quienes desean suscribir un acuerdo viático.

La legislación modelo de la NAIC contiene un diseño que provee para la emisión por parte del Comisionado de Seguros de una licencia de corredor de acuerdos viáticos, de agente de inversión de acuerdos viáticos o de proveedor de acuerdos viáticos. Esto permite que los Comisionados tengan jurisdicción sobre la persona que se dedica al negocio de los acuerdos viáticos en su estado y pueda fiscalizar sus actividades. Por tanto, no se justifica la obtención de una segunda licencia, en esta ocasión de productor de seguros de vida, para autorizar a una persona a dedicarse al negocio de acuerdos viáticos.

Esta dualidad sin duda perjudica al público consumidor, ya que el entramado legislativo establece un procedimiento tan complejo que quien termina pagando la escasez de servicios es el viatante. Este individuo por norma es un enfermo crónico o en etapa terminal que busca vender, ceder o traspasar de alguna manera los beneficios de su póliza de vida para suplir su demanda de tratamiento o meramente mejorar su calidad de vida en el poco tiempo que le queda.

ANÁLISIS

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicitó memoriales a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a la



Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador del Ciudadano. De éstas solo se recibieron las ponencias del Comisionado de Seguros y de la Asociación de Compañías de Seguros.

A continuación un resumen de las ponencias:

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** endosa la aprobación de la medida, indicando que la Oficina del Comisionado de Seguros es la agencia llamada a determinar si el actual estado de derecho afecta, real y sustancialmente, al segmento de la industria que mercadea el producto de los acuerdos, como expresa la Exposición de Motivos de la medida, y si los requisitos mínimos establecidos en el Código de Seguros para dicho mercadeo y distribución resultan onerosos e imposibilitan o limitan de algún modo la obtención de este tipo de acuerdo.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** señala que según las disposiciones vigentes en los Artículos 43.010 y 43.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, ninguna persona podrá operar como productor, agente de inversión o proveedor de acuerdos viáticos, con relación a los viatantes residentes de Puerto Rico, sin antes haber obtenido y poseer en vigor una licencia como productor de seguros de vida, de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo 9A del propio Código de Seguros, 26 L.P.R.A. sec. 949, *et seq.*

Dicho requisito, además que no ser un criterio uniformemente utilizado por otros organismos reguladores estatales de la industria de seguros, provoca dos situaciones, a saber: (1) que se le requiera a una persona o entidad, y por un mismo organismo regulador, dos licencias para llevar a cabo una sola actividad de negocios y (2) que se establezca un esquema regulatorio inconsistente con las necesidades particulares al tipo de negocios de acuerdos viáticos.

En vista de lo antes mencionado, este proyecto contempla eliminar el requisito de licencia de productor de seguros de vida, como condición previa para operar, ya sea, como productor, agente de inversión o proveedor de



acuerdos viáticos, según requerido en el inciso (C) del Artículo 43.010 y los incisos (A), (B), (C), (D), (H) e (I) del Artículo 43.020 del Código de Seguros de Puerto Rico. De esta manera, se persigue atemperar dicho requisito de licenciamiento con los estándares uniformes promovidos en el "Viatical Settlements Model Act" de la NAIC.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico indica que las enmiendas propuestas, evitaría incurrir en la duplicidad de requerir dos licencias separadas para llevar a cabo una sola actividad de negocios. Asimismo, se estarían implantando requisitos de licenciamiento, en cuanto a las operaciones del negocio de acuerdos viáticos en Puerto Rico, uniformes con los adoptados por los demás organismos reguladores estatales de la industria de seguros en los Estados Unidos.

La OCS, como entidad gubernamental encargada de regular y fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico, endosa la aprobación de este proyecto por responder adecuadamente a los cambios surgidos en la industria de seguros sobre el negocio de acuerdos viáticos.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

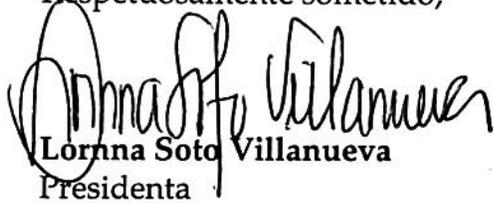
Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene impacto económico significativo sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, luego del análisis y consideración de las opiniones de la Oficina del

Comisionado de Seguros y de la Asociación de Compañía de Seguros de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 3412, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorna Soto Villanueva". The signature is written in a cursive, flowing style.

Lorna Soto Villanueva
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ENTIRILLADO ELECTRONICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3412

18 DE MAYO DE 2011



Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (C) del Artículo 43.010 y los incisos (A), (B), (C), (D), (H) e (I) del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de poseer licencia de productor de seguros de vida como condición para obtener una licencia para dedicarse al negocio de acuerdos viáticos en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Artículos 43.010 y 43.020 del Código de Seguros de Puerto Rico provienen de las Secciones 2 y 3 del "Viatical Settlements Model Act" promulgado por la Asociación Nacional de Comisionado de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). Estas disposiciones establecen, entre otras cosas, los requisitos que una persona o entidad legal tienen que cumplir para dedicarse al negocio de los acuerdos viáticos en Puerto Rico.

El lenguaje de los Artículos 43.010 y 43.020 del Código de Seguros de Puerto Rico establece como un requisito o precondition para la emisión y subsistencia de una licencia de corredor de acuerdos viáticos, agente de inversión de acuerdos viáticos y proveedor de acuerdos viáticos, el que el candidato posea y mantenga vigente una licencia de productor de seguros de vida. Este requisito, además de no formar parte del



"Viatical Settlements Model Act", provoca dos situaciones: (1) que se le requiera a una persona o entidad legal dos licencias de la misma agencia reguladora para llevar a cabo una sola actividad en particular; y (2) que mediante legislación se establezca un marco jurídico donde no se protege adecuadamente a quienes desean suscribir un acuerdo viático.

La legislación modelo de la NAIC contiene un diseño que provee para la emisión por parte del Comisionado de Seguros de una licencia de corredor de acuerdos viáticos, de agente de inversión de acuerdos viáticos o de proveedor de acuerdos viáticos. Esto permite que los Comisionados tengan jurisdicción sobre la persona que se dedica al negocio de los acuerdos viáticos en su estado y pueda fiscalizar sus actividades. Por tanto, no se justifica la obtención de una segunda licencia, en esta ocasión de productor de seguros de vida, para autorizar a una persona a dedicarse al negocio de acuerdos viáticos.

Esta dualidad sin duda perjudica al público consumidor, ya que el entramado legislativo establece un procedimiento tan complejo que quien termina pagando la escasez de servicios es el viatante. Este individuo por norma es un enfermo crónico o en etapa terminal que busca vender, ceder o traspasar de alguna manera los beneficios de su póliza de vida para suplir su demanda de tratamiento o meramente mejorar su calidad de vida en el poco tiempo que le queda. Por ello, entendemos necesario enmendar los Artículos 43.010 y 43.020 y así establecer una normativa cónsona con los intereses del consumidor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (C) del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19
2 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

3 "Artículo 43.010.- Definiciones

4 A. ...

5 ...

6 C. Agente de inversión en acuerdos viáticos.- Significa una persona
7 nombrada o designada por un proveedor de acuerdos viáticos, que
8 posea licencia emitida por el Comisionado de Seguros, quien
9 efectúa la solicitud o facilita el financiamiento para la compra de

1 acuerdos viáticos por el comprador de acuerdos viáticos, y quien
2 actúa en representación del proveedor de acuerdos viáticos.

3 ..."

4 Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (A), (B), (C), (D), (H) e (I)del Artículo 43.020
5 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo
6 siguiente:

7 "Artículo 43.020.-Licencias—Requisitos para obtener

8 (A) Una persona no podrá operar como corredor de acuerdos viáticos,
9 con relación a los viatantes residentes de Puerto Rico, sin antes
10 haber obtenido una licencia del Comisionado de Seguros de Puerto
11 Rico. La aportación anual de esta licencia de corredor de acuerdos
12 viáticos, no deberá ser mayor que el costo de la aportación anual
13 requerida a un productor de seguros de vida.

14 ...

15 (B) Una persona no podrá operar como agente de inversión en
16 acuerdos viáticos, con relación a compradores de acuerdos viáticos
17 residentes de Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia
18 emitida por el Comisionado de Seguros. La aportación anual de
19 esta licencia de agente de inversión en acuerdos viáticos, no deberá
20 exceder el costo de aportación anual aplicable a la aportación anual
21 requerida para la licencia de productor de seguros de vida. Si
22 existe más de un comprador de la misma póliza, y los compradores



1 son residentes de diferentes jurisdicciones, el contrato de compra
2 de acuerdos viáticos se regirá por las leyes de la jurisdicción en la
3 que reside el comprador con la mayor proporción de la titularidad
4 de la póliza. Si los diversos compradores tienen igual proporción en
5 la titularidad de la póliza, el contrato de compra de acuerdos
6 viáticos se regirá por las leyes de aquella jurisdicción en la que
7 resida alguno de los compradores, según acuerden por escrito
8 todos los compradores concernidos.

9 (C) Un proveedor de acuerdos viáticos podrá efectuar actividades de
10 ofrecimiento, venta o solicitud de contratos de compra de
11 acuerdos viáticos directamente con compradores de acuerdos
12 viáticos residentes de Puerto Rico, sólo si ha obtenido una licencia
13 emitida por el Comisionado de Seguros.

14 (D) El solicitante hará la solicitud al Comisionado para la licencia de
15 corredor de acuerdos viáticos y para autorizarse como proveedor
16 de acuerdos viáticos en el formato que designe el Comisionado, y
17 dichas solicitudes irán acompañadas del pago de la aportación
18 anual especificado en el Artículo 7.010(1) del Código de Seguros de
19 Puerto Rico. Si el viajante es residente de otra jurisdicción, el
20 contrato viático, será regulado por la legislación pertinente a la
21 jurisdicción en la cual el viajante reside.

22 (E) ...

1 ...

2 (H) ...

3 (1) ...

4 ...

5 ...

6 (I) El Comisionado no expedirá una licencia a un solicitante no
7 residente, salvo en el caso que se radique una designación por
8 escrito del productor para propósitos de emplazamiento y se
9 mantenga la misma en la Oficina del Comisionado, o el solicitante
10 haya radicado con el Comisionado, el consentimiento irrevocable
11 por escrito del solicitante de que cualquier acción en contra del
12 solicitante se podrá iniciar mediante emplazamiento a través del
13 Comisionado.

14 (J) ...”

15 Artículo 3.-Separabilidad de las Disposiciones

16 Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables.Si alguna de sus
17 disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y
18 competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así
19 modificada por la decisión de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

20 Artículo 4.-Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
6 de MARZO de 2012

2012 MAR - 6 PM 12: 10

SECRETARIA
RECIBIDO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 954

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 954, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 954 tiene como propósito autorizar y ordenar al Servicio de Bomberos de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Peñuelas la estructura de las antiguas facilidades del Parque de Bombas de dicho municipio.

En la Exposición de Motivos de la medida que nos compete se informa que, el Municipio de Peñuelas ha expresado su interés en que se les traspasen la estructura donde enclavan las antiguas facilidades del Parque de Bombas para establecer las nuevas facilidades del Cuartel de la Policía Municipal.

La Asamblea Legislativa, tiene un genuino interés de promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en especial la seguridad de nuestros constituyentes. Es por ello que la transferencia de la estructura donde enclavan las antiguas facilidades del Parque de Bombas para establecer las nuevas facilidades del Cuartel de la Policía Municipal al Municipio de Peñuela, es necesaria para el desarrollo social y económico del pueblo de Peñuelas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a la medida, entre estas al **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**.

El **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**, no tiene objeción en transferir la misma libre de costo la estructura que albergaba la antigua Estación de Bomberos de Peñuelas al Gobierno Municipal, para que sean utilizadas para establecer las nuevas facilidades del Cuartel de la

Policía Municipal. Enfatizan que una vez aprobada la Ley, cumplirán con todo lo relacionado a la transferencia de la misma según sea establecido.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

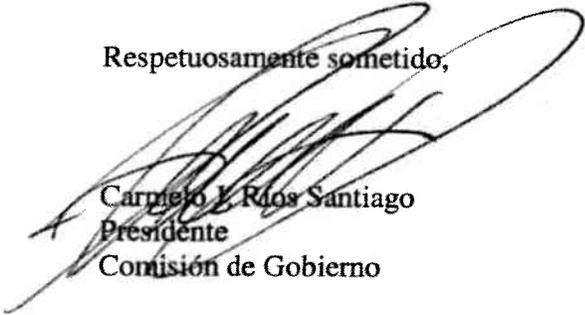
IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la intención de la presente medida y los comentarios sometidos, tiene a bien recomendar **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 954, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,



Carmelo E. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 954

6 de febrero de 2012

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar y ordenar al Servicio de Bomberos de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Peñuelas la estructura de las antiguas facilidades del Parque de Bombas de dicho municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Peñuelas nos ha expresado su interés en que se les traspasen la estructura donde enclavan las antiguas facilidades del Parque de Bombas para establecer las nuevas facilidades del Cuartel de la Policía Municipal.

Esta Asamblea Legislativa, tiene un genuino interés de promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en especial la seguridad de nuestros constituyentes. Es por ello que la transferencia de la estructura donde enclavan las antiguas facilidades del Parque de Bombas para establecer las nuevas facilidades del Cuartel de la Policía Municipal al Municipio de Peñuela, es necesaria para el desarrollo social y económico del pueblo de Peñuelas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se autoriza y ordena al Servicio de Bomberos de Puerto Rico, a transferir
- 2 libre de costo al Municipio de Peñuelas la estructura de las antiguas facilidades del Parque de
- 3 Bombas de dicho municipio.

1 Sección 2.- El Municipio de Peñuelas utilizará las facilidades cedidas en la sección 1 de
2 esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de un cuartel para la Policía Municipal de
3 Peñuelas.

4 Sección 3.- El Servicio d Bomberos de Puerto Rico, será responsable de realizar toda
5 gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de treinta días a partir de
6 la aprobación de la misma.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1360

12 FEB 15 PM 3:39
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1360, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1360 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30 - 2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$3,500 al Municipio de Manatí. Estos recursos se utilizarán para la construcción y mejoras a vivienda de una familia de escasos recursos económicos.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. Núm. 30-2011, la cual, entre otras, asignó la cantidad de \$100,000 a la Administración de para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para la construcción y mejoras a viviendas de escasos recursos económicos en los municipios del Distrito Representativo Núm. 13. Sin embargo, la ADEA indica que estos fondos no se han utilizado y certifica la

MPA

disponibilidad de los mismos. De estos recursos, se reasignan \$3,500 a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

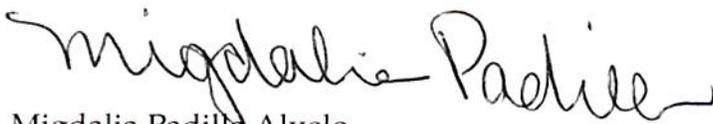
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE ENERO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Extraordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1360

21 DE DICIEMBRE DE 2011

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30 - 2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Manatí, la cantidad de tres mil quinientos
2 (3,500) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30 - 2011, para la
3 construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos que se
4 desglosan a continuación:

5 **A. Municipio de Manatí**

6 1. Lucy D. Marrero Curbelo

MPA

1	Bo. Tierras Nuevas Poniente Parc. La Luisa	
2	C/ Esmeralda #35	
3	Manatí, PR	\$3,500
4	Subtotal	\$3,500
5	Total	\$3,500

6 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
7 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
9 su aprobación.

MPA



CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos mas adelante.

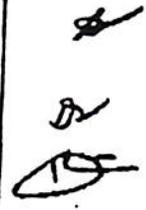
De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglosa de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Asignación
q	Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.	\$200,000.00
r	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, enclintado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas incluyendo plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7.	\$320,000.00
s	Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$100,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$70,000.00
u	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.	\$500,000.00
v	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	\$50,000.00

[Handwritten initials and marks]

Inciso	Descripción	Asignación
vv	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios de Barranquitas, Comerío, Corozal y Naranjito, Distrito Representativo Núm. 28.	\$500,000.00
ww	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en los municipios de Cayey, Cidra y Comerío, Distrito Representativo Núm. 29.	\$350,000.00
xx	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30.	\$150,000.00
yy	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Guayama, Distrito Representativo Núm. 30.	\$115,000.00
zz	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 33.	\$500,000.00
aaa	Para obras y mejoras permanentes, construcción y reconstrucción de viviendas del Distrito Representativo Núm. 34.	\$400,000.00
bbb	Obras y mejoras permanentes, reparaciones y construcción de vías públicas, aceras, cunetones, pavimentación y repavimentación de caminos; tubería para canalización de aguas pluviales y para servicio de agua potable; mejoras a facilidades escolares y obras y mejoras de necesidad para las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37.	\$200,000.00
ccc	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	\$500,000.00



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de ~~abril~~ ^{mayo} de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1392

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1392, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1392 tiene el propósito de reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado 7 Incisos k, l de la Sección 1 de la R. C. 9-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar y transferir la cantidad de \$107,000 a la Oficina de Comunidades Especiales. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38 por la cantidad de \$100,000 y para reparación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 38 por la cantidad de \$7,000.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 9-2012, Sección 1, apartado 7, incisos k y l. Sin embargo, el Departamento de la Vivienda indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Departamento de la Vivienda a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 2 de marzo de 2012 el Departamento de la Vivienda certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



CERTIFICACION DE FONDOS

La Resolución Conjunta # 9 del 10 de enero de 2012 fue asignada al Departamento de la Vivienda por la cantidad de \$107,000.00, para reparación de viviendas, obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo # 38. Se ha pagado \$0.00 y el balance disponible es de \$107,000.00 al 2 de marzo de 2012.

Edwin Reyes González
Secretario Auxiliar
Secretaria de Administración

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE MARZO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1392

13 DE FEBRERO DE 2012

Presentada por el representante *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Oficina de Comunidades Especiales, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado 7 Incisos k, l de la Sección 1 de la R. C. 9-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna y transfiere a la Oficina de Comunidades Especiales, la
2 cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado
3 7 Incisos k, l de la Sección 1 de la R. C. 9-2012, para que sean utilizados según se
4 establece a continuación:

5 (a) Para obras y mejoras permanentes en el

6 Distrito Representativo Núm. 38.

\$100,000

MPA

1	(b) Para reparación de viviendas en el	
2	Distrito Representativo Núm. 38.	\$7,000
3	TOTAL	<u>\$107,000.00</u>

4 Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución
5 Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o
6 municipales.

7 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

MPA

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

12 de abril de 2012

Informe sobre
la R. del S. 2345

2012 APR 12 AM 11:42
SECRETARIA
RECIBIDO
SENADO DE P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2345, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

man
La R. del S. Núm. 2345 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer el alcance y logros de las guías sobre medidas para la conservación energética en las agencias de gobierno que fueron redactadas por la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico en el año 2009.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2345, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2345

21 de septiembre de 2011

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer el alcance y logros de las guías sobre medidas para la conservación energética en las agencias de gobierno que fueron redactadas por la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico en el año 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

mm
Mediante la Orden Ejecutiva 2009-004, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, le ordenó a la Administración de Asuntos Energéticos (AAE), establecer unas directrices sobre medidas para lograr reducir el consumo energético en las agencias ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ públicas.

Por virtud de dicha Orden Ejecutiva, los jefes de ~~las~~ estas agencias ~~de gobierno~~ contaban con sesenta (60) días laborables, a partir de que recibían estas directrices, para presentar ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la AAE, un plan de reducción de consumo energético en su respectiva dependencia gubernamental.

~~Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer un plan de conservación energético, vigoroso y amplio.~~ Para cumplir con estas metas y propósitos se realizarían auditorías ~~energéticas~~ en las ~~facilidades~~ instalaciones gubernamentales para reducir las ineficiencias y los desperdicios de energía.

En las guías sobre medidas para la conservación energética, se menciona que mediante la implementación de las estrategias de conservación y alta eficiencia energética, adoptada por cada dependencia de gobierno, se buscaba como finalidad el abonar a la mitigación de emisiones de gases causantes del efecto invernadero.

La ~~Administración de Asuntos Energéticos~~ AAE menciona en sus guías de ~~conservación energética~~, que la conservación de energía tiene como objetivo reducir la cantidad de energía que consume un equipo, sistema o edificio. La eficiencia energética, en cambio reduce el consumo de energía mediante el uso de equipos que durante su operación consumen menos energía.

Por lo antes expuesto, es necesario conocer el alcance y ~~las ejecutorias~~ logros que se obtuvieron a través de la implementación de las guías sobre medidas para la conservación energética en las agencias de gobierno. Es Así también, es meritorio mencionar que en la plataforma de Gobierno de la actual administración, se establece que la ~~Administración de Asuntos Energéticos~~ AAE, será responsable de trazar la política pública energética de Puerto Rico y velará por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico, protección del ambiente y salud pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de
- 2 Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer el alcance y logros de las guías sobre
- 3 medidas para la conservación energética en las agencias de gobierno que fueron redactadas
- 4 por la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico en el año 2009.
- 5 Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos,
- 6 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobada
- 7 esta Resolución.
- 8 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
- 9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
- 10 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

- 1 Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

7/11

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2012

Informe sobre
la R. del S. 2631

2012 APR 26 PM 2:43
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO

[Handwritten mark]
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2631, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2631 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio y evaluación de las necesidades apremiantes que tienen los residentes de la comunidad de la Base Ramey de Aguadilla, los comerciantes y las personas que a diario visitan el área de la Base Ramey.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2631, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

[Signature]
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2631

1 de marzo de 2012

Presentada por *el senador Muñiz Cortés*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio y evaluación de las necesidades apremiantes que tienen los residentes de la ~~Comunidad~~ comunidad de ~~La~~ la Base Ramey de Aguadilla, los comerciantes y las personas que a diario visitan el área de ~~La~~ la Base Ramey.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mus
La Base Ramey de Aguadilla fue construida por ~~las fuerzas armadas~~ la fuerza aérea de Estados Unidos para la finales de la década de los treinta (30) y principio de los cuarenta (40), con el propósito de establecer una ~~Base Aérea~~ base aérea para las Fuerzas ~~de Aire~~ Aéreas de los Estados Unidos. En 1973, La Base fue cerrada y cedida al Gobierno de Puerto Rico y al ~~Municipio~~ municipio de Aguadilla, para su mantenimiento y posterior desarrollo. Las casas fueron vendidas al público en general, la administración del ~~Aeropuerto~~ aeropuerto pasó a manos de la Autoridad de los Puertos y algunos edificios fueron convertidos en agencias de gobierno.

El desarrollo de la Base Ramey ha ido en progreso durante los pasados años,—y la Administración Municipal de Aguadilla ha sido pieza clave para adelantar el progreso de la comunidad y mantener la calidad de vida. Sin embargo, a pesar de los esfuerzo del Gobierno Municipal por mejorar la calidad de vida de los residentes de La Base Ramey y los que a diario visitan el área, es necesario que se realice una alianza entre el Gobierno Central, ~~El~~ el Municipio

de Aguadilla y ~~Los~~ los residentes de ~~La la Comunidad~~ comunidad de Ramey para que continúe el progreso y se desarrolle una mayor responsabilidad social por la comunidad.

Moviéndose en esa dirección, ~~La la Comunidad~~ comunidad de la Base Ramey de Aguadilla, se ha organizado estableciendo ~~un~~ el comité de Residentes Pro Calidad de Vida de Ramey, Inc. Su fin es mejorar la calidad de vida de Ramey. Han establecido un boletín informativo donde le dejan saber a ~~sus~~ los residentes ~~sobre sus~~ preocupaciones y los adelantos que realizan en pro de la comunidad, entre otras cosas. Además, mantienen ~~un~~ el Consejo Comunitario de Seguridad Vecinal, donde reportan todas las incidencias criminales y brindan voluntariamente, en alianza con la Policía de Puerto Rico, seguridad a los residentes de Ramey.

A pesar de todo el desarrollo de La Base Ramey o como consecuencia del propio desarrollo, existen áreas que afectan la comunidad, tales como la zonificación de las áreas, el tráfico, los edificios abandonados y las condiciones de las playas de Ramey, las que en ocasiones se utilizan para realizar actos delictivos.

Es menester de esta Asamblea Legislativa, mejorar y mantener la calidad de vida del pueblo de Puerto Rico, por lo que nos corresponde hacer las gestiones necesarias para identificar las necesidades apremiantes que tiene la ~~Comunidad~~ comunidad de Aguadilla y en especial los ~~Residentes~~ residentes de ~~La la~~ Base Ramey.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico,
2 a realizar un estudio y evaluación de las necesidades apremiantes que tienen los residentes de
3 la ~~Comunidad~~ comunidad de ~~La la~~ Base Ramey de Aguadilla, los comerciantes y las personas
4 que a diario visitan el área de ~~La la~~ Base Ramey.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días, después de la aprobación de esta
7 Resolución.

1 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
2 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
3 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

4 Sección 3 4.- Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

mm

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Final
sobre la
R. del S. 1794**

9 de mayo de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Final en relación a la Resolución del Senado 1794, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Senado 1794 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que investigue el conjunto de problemas que vienen confrontando los ciudadanos que residen en la Urbanización Hacienda Grande en la jurisdicción del Municipio de Naguabo.

Señala la exposición de motivos de la R. del S. 1794 que en el año 2005 se comenzó el desarrollo de la Urbanización Hacienda Grande en el Municipio de Naguabo. El desarrollo estuvo a cargo de "Nativa Development", entidad que se comprometió a facilitar la calidad de vida de los nuevos adquirentes de hogares, mediante la construcción de varias obras de infraestructura. El desarrollo en cuestión, cuenta con cuarenta y nueve (49) residencias, de las cuales cuarenta y cinco (45) están ocupadas actualmente.

1100
12 MAY -9 AM 10:20

AMS.

No obstante, la medida manifiesta que el desarrollador incumplió y no llevó a cabo la construcción del sistema de alcantarillado, ni el sistema de control de acceso. En lugar del alcantarillado, construyó un sistema de pozos sépticos para cada unidad. Sin embargo, éstos aparentemente sufren de problemas de diseño, lo que ha afectado la calidad de vida de los residentes.

En adición a esta problemática, la sedimentación y vegetación en las dos (2) quebradas que colindan con esta urbanización provocan desbordes en episodios de lluvia, ya que las escorrentías pluviales no fluyen correctamente. Además, se mencionan problemas de inundación en varias residencias provocando pérdidas de mobiliario, entre otras cosas.

Más aún, el parque recreativo de la urbanización fue construido en un lugar inseguro para los residentes, por lo que las condiciones en las que se encuentra el parque han empeorado el escenario.

Es meritorio llevar a cabo esta investigación para asegurar que los residentes de la Urbanización Hacienda Grande cuentan con una vivienda que cumpla con lo establecido por ley y que les ofrezca seguridad y salud como merece todo ciudadano que adquiere una vivienda.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitó memorial explicativo a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta de Calidad Ambiental, al Departamento de Asuntos al Consumidor, al Municipio de Naguabo, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado y a la Junta de Residentes de la Urbanización Hacienda Grande (Asociación de Dueños Urbanización Hacienda Grande de Naguabo Inc.).

Cabe señalar que al momento de redactar este informe, no se había recibido memorial explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, de la Junta de Calidad Ambiental, ni del Municipio de Naguabo.

MS.

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (en adelante AAA)

Nos expone la AAA que en el año 2000 evaluaron el proyecto que nos ocupa y determinaron que *“en las inmediaciones la AAA no cuenta con facilidades de alcantarillado sanitario”*. Es por esta razón que recomendaron se consultara con la Junta de Calidad Ambiental y la Administración de Reglamentos y Permisos, en aquel entonces, para que determinaran el tipo de tratamiento y eliminación final de las aguas usadas. Según lo expuesto en la R. del S. 1794, entiende la AAA que estas agencias recomendaron pozos sépticos, ya que así fueron construidas las unidades de vivienda.

El sistema de alcantarillado más cercano al proyecto ubica a más de cinco (5) kilómetros de distancia. Para la conexión del alcantarillado *“sería necesario una estación de bombas con más de cinco kilómetros de tubería de descarga, la instalación de tuberías laterales y colectoras con registros sanitarios en las calles de la urbanización y provisión de acometidas sanitarias en cada solar.”* Se estima un costo aproximado de seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000.00).

Como política pública, la AAA establece que toda estación de bombeo de aguas usadas que forme parte de su sistema, tendrá que tener por diseño la capacidad mínima de cien (100) galones por minuto. La comunidad Hacienda Grande no cumplen con la cantidad suficiente de unidades para contar con una estación de bombeo de esta capacidad, por lo que la AAA no puede comprometerse con la construcción o recepción de la estación de bombas que fuesen necesarias para la urbanización.

Además, debido al costo por unidad de vivienda, el proyecto no es viable económicamente, ya que la AAA no recobraría el costo del mismo con los pagos por servicio de alcantarillado.

2. Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante DACO)

El DACO expone su base legal para regular el negocio de la construcción de viviendas privadas en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, al igual que el Reglamento para la Construcción de Viviendas Privadas en Puerto Rico.

Basado en lo expuesto anteriormente, los residentes del proyecto ante nos presentaron diez (10) querellas de defectos de construcción en las referidas viviendas, así como problemas con los pozos sépticos y la falta de control de acceso.

Surge de la querellas que Nativas Development es el desarrollador del proyecto quien lo adquirió con la permisología aprobada y el proyecto iniciado. El contratista del proyecto fue NGR Construction. Destaca el DACO que NGR Construction nunca compareció ante la agencia a responder por las querellas de defectos de construcción, pozos sépticos y control de acceso y solamente Nativas Development respondió por los reclamos de los residentes.

En cuanto al reclamo de control de acceso señalan que Nativas Development sometió todos los documentos necesarios para la aprobación del Municipio de Naguabo, pero que un (1) residente se opuso a la instalación del mismo. La agencia manifiesta desconocer del resultado de la controversia, debido a que la misma estaba ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia al momento de adjudicarse las querellas.

Respecto a los pozos sépticos, no se pudo probar que tuviesen un serio problema de diseño, toda vez que las partes transaron en la mayoría de los casos o esto no fue levantado como el problema que afectaba a los querellantes. En el resto de los casos que se adjudicaron, no se proveyó evidencia para sostener lo reclamado, aunque sí se detectaron en algunos casos defectos en la construcción de los pozos. Es por lo antes expuesto, que el DACO no puede determinar que fuese un error de diseño o error de planificación y/o que no se tomaron las debidas precauciones para evitar dicho problema.

Expone el DACO, que se debe tomar en cuenta que dicha urbanización está ubicada en un lugar altamente húmedo. Es por lo que recomiendan se realicen estudios de suelo y se revisen lo expedientes de las agencias que aprobaron el proyecto, vis a vis con lo construido, para así hacer las recomendaciones al respecto. Esto no se realizó porque las partes no contaban con los recursos económicos para ello y tampoco fue parte de la controversia en algunas de las querellas. Indica el DACO, no poder concluir al respecto, ya que no cuenta con la pericia en este punto, lo que exponen como una limitación a la ayuda que se le provee a los consumidores, especialmente cuando éstos no cuentan con los recursos para ello.

AMS

En cuanto a la controversia del parque recreativo, al momento de adjudicar las querellas por el DACO, el mismo se encontraba bajo construcción, por lo que no se pudo concluir si éste se construyó en un lugar inseguro y/o se encontraba en pésimas condiciones como fue alegado.

Manifiesta el Departamento que la compañía desarrolladora Nativas Development se encuentra insolvente económicamente. Por tanto, respondió la *“afianzadora respecto a los vicios de construcción que se probaron en los casos o los que se admitió responsabilidad por parte de Nativas Development.”*

Para concluir, recalca el DACO que cumplió con su deber ministerial en los casos en que se encontraron defectos de construcción. Además, informan que el desarrollador siempre acudió a las vistas administrativas y respondió, aunque a través de la afianzadora, por las reclamaciones de los residentes.

3. Asociación de Dueños Urbanización Hacienda Grande de Naguabo Inc. (en adelante Asociación)

La Asociación notificó a todos los residentes de la Urbanización Hacienda Grande que expusieran sus problemas y gestiones realizadas en un formulario que les fue entregado. Para el 1^{ero} de febrero, solamente el cuarenta y tres por ciento (43%) de los residentes entregó el formulario lleno y es con dicha información que se procede a informar. El formulario enviado a todos los residentes, especificaba que *“de no recibir comunicación, se entenderá que no tienen ningún problema de acuerdo con lo presentado en la Resolución del Senado 1794 del 8 de diciembre de 2010”*.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los que contestaron indican problemas con el pozo séptico. Exponen que han tenido que realizar gestiones con el Municipio de Naguabo y pagar por el vaciado de los mismos. En adición, alegan que los pozos se llenan debido a que cuando llueve las escorrentías bajan y los llenan, no drenan apropiadamente, las residencias quedan en áreas de captación pluvial, escorrentías y el agua se sale de su cauce e inunda la calle. Alegan que el desarrollador contempló alcantarillado en los planos y realizó cambios a pozos sépticos. Un residente manifestó no desear el servicio de alcantarillado.

En cuanto al control de acceso, según este memorial, se expone que un cien por ciento (100%) de los residentes solicitan que se instale el mismo. Para el problema de las quebradas y escorrentías de agua, el treinta y cuatro por ciento (34%) presentó problemas o comentarios con las mismas. Los comentarios presentados van dirigidos a que se canalicen, se limpien y se les brinde el mantenimiento adecuado.

En relación al parque recreativo, solamente una (1) persona presentó comentario al respecto y manifestó que *“es de conocimiento de los residentes el estado en que se encuentra el mismo”*.

Además a los problemas presentados en la R. del S. 1794, otros residentes se quejaron de filtraciones de los techos, filtraciones por los receptáculos, grietas en las paredes y techos, pobre drenaje en los baños y bañeras, entre otros.

Cabe mencionar que cuatro (4) de los residentes que entregaron el formulario y presentaron querellas ante DACO, la agencia resolvió a su favor. Sin embargo, están esperando que se cumpla con lo establecido por dicha agencia.

Se informa que en los últimos meses se le está brindando atención a las condiciones del parque recreativo y que la Junta entrante tiene interés en tener en condiciones adecuadas el mismo. Dos residentes están realizando gestiones para instalar un columpio, entre otros equipos. Además, la Junta dispuso que la persona que limpie las áreas verdes también incluya las facilidades recreativas.

Por otro lado, se gestionó con el Municipio de Naguabo y se limpiaron las escorrentías entre las residencias 4, 5, 9 y 10. También, se reconoce la necesidad de canalizar las mismas.

En cuanto al control de acceso, indican que Nativas Development inició su construcción. Debido a la oposición de un residente se suspendió su instalación. Posteriormente, el desarrollador presentó problemas económicos y el proyecto fue entregado al Banco Popular de Puerto Rico. La Junta entrante ha realizado varias gestiones sobre este particular para cumplir con lo requerido en el Reglamento establecido por el Municipio de Naguabo.

La Legislatura Municipal de Naguabo aprobó la Ordenanza Núm. 11 firmada el 19 de diciembre de 2011 por su Presidente y el 22 de diciembre de 2011 por la Alcaldesa,

MMS

Hon. Maritza Meléndez. Actualmente, se encuentran en espera de la aprobación de los correspondientes permisos para así finalizar el proyecto de control de acceso de la Urbanización Hacienda Grande.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados expresa que la construcción de una estación de bombeo para la comunidad Hacienda Grande no es viable, toda vez que no se cumple con la capacidad mínima de cien (100) galones por minuto. Por otro lado, el sistema de alcantarillado más cercano al proyecto ubica a más de cinco (5) kilómetros de distancia, por lo que su conexión conllevaría un costo aproximado de seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000.00).

Respecto a los pozos sépticos, manifiesta el Departamento de Asuntos del Consumidor que no se probó que tuviesen un serio problema de diseño, ya que las partes transaron en la mayoría de los casos o esto no fue levantado como el problema que afectaba a los querellantes.

En cuanto a la instalación del control de acceso se desprende que la Junta entrante está realizando las gestiones pertinentes. La Legislatura Municipal de Naguabo ya aprobó la correspondiente Ordenanza en diciembre de 2011 y se sometieron las solicitudes de permisos a las agencias concernidas, con el fin de finalizar la obra.

Durante los últimos meses se le está brindando atención a la condición del parque recreativo de la Urbanización Hacienda Grande. Residentes se están encargando de equiparlo y la Junta ha dispuesto para su limpieza y mantenimiento.

El problema de las quebradas y escorrentías de agua debe ser atendido prontamente en aras de proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes. Nótese que este problema incide en el llenado continuo de los pozos sépticos. Por tal razón, es necesario que se brinde la limpieza y el mantenimiento adecuado. A esos fines, es pertinente que el Municipio de Naguabo continúe con la limpieza de las quebradas y escorrentías y ausculte la viabilidad y necesidad de canalizar las mismas.

Por otro lado, es menester que el Departamento de Asuntos del Consumidor brinde seguimiento a lo establecido por la agencia en las querellas presentadas por los

residentes, y en las cuales la entidad resolvió a su favor. Adviértase, que varios residentes manifestaron encontrarse a la espera de que se realicen los trabajos correspondientes.

Finalmente, las quejas en cuanto a posibles vicios de construcción, filtraciones, grietas, etc., deben canalizarse a la luz de la reglamentación del Departamento de Asuntos del Consumidor y de las agencias concernientes. En ese sentido, es conveniente la realización de estudios de suelo y, además, se revisen lo expedientes de las agencias que aprobaron el proyecto, vis a vis con lo construido, para así hacer las recomendaciones al respecto, según lo recomienda el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 1794, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE DICIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1794

8 de diciembre de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que investigue el conjunto de problemas que vienen confrontando los ciudadanos que residen en la Urbanización Hacienda Grande en la jurisdicción del municipio de Naguabo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2005 se inició el proyecto de desarrollo de la Urbanización Hacienda Grande en el municipio de Naguabo. La compañía desarrolladora “Nativa Development” se comprometió a establecer diferentes obras de infraestructura para facilitar la calidad de vida de los compradores de casas en esta nueva urbanización. La urbanización cuenta con cuarenta y nueve (49) residencias, de las cuales cuarenta y cinco (45), aproximadamente, están ocupadas.

Sin embargo, han pasado varios años y el desarrollador no cumplió con la construcción del sistema de alcantarillado, así como con la construcción de un control de acceso. En vez del sistema de alcantarillado sanitario, se construyó un sistema de pozo séptico para cada unidad, los cuales aparentemente confrontan un serio problema de diseño. Esto ha deteriorado la calidad de vida de los residentes de esta urbanización.

Las dos quebradas que colindan con esta urbanización están llenas de sedimentos y vegetación, provocando que disminuya la capacidad necesaria para que fluya la escorrentía pluvial. Esta situación causa que se desborden las quebradas en episodios de lluvia, lo que a su vez provoca inundaciones en varias casas y esto ocasiona la pérdida de mobiliario a los ciudadanos. Todas estas situaciones han sido reportadas al Departamento de Asuntos del

Consumidor de Puerto Rico y, al momento, no se han corregido los problemas que aquejan a esta comunidad.

El parque recreativo de la urbanización se construyó en un lugar que no es seguro para los residentes y se encuentra en pésimas condiciones, lo cual también preocupa a los padres. Por lo antes expuesto, se requiere que se haga esta investigación para tomar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las familias que residen de la Urbanización Hacienda Grande.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
2 Puerto Rico, a que investigue el conjunto de problemas que vienen confrontando los
3 ciudadanos que residen en la Urbanización Hacienda Grande en la jurisdicción del municipio
4 de Naguabo.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y
8 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
9 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

10 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.